



## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten**

#### **Boletín N° 11.934-15**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 029-370) se realizan al Proyecto de Ley que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten. Las principales modificaciones introducidas están en los siguientes artículos del Proyecto:

1. Se agrega que en el registro de las empresas de aplicación de transportes y de conductores habilitados (en adelante, "Registro"), tanto los conductores habilitados como los vehículos podrán estar inscritos sólo en una de las regiones en las cuales se encuentre registrada la Empresa de Aplicación de Transporte (EAT).
2. Se establece que las EAT deberán contar con seguros para los vehículos, conductores y pasajeros, para cubrir los riesgos cuyos montos mínimos de cobertura y condiciones serán determinados mediante reglamento.
3. Se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) para eliminar del Registro de todas las EAT a conductores que hayan incurrido en delitos e infracciones detalladas en el Proyecto de Ley.
4. Se establece que las antigüedades de los vehículos para la primera inscripción en el Registro, para su reemplazo y la antigüedad máxima de operación serán establecidas mediante el reglamento.
5. Se incorpora como falta grave de los conductores el "alterar de cualquier forma el mecanismo de cobro o su funcionamiento de manera que arroje valores distintos de la tarifa informada".
6. Se precisa que se considerará como reincidente a las EAT que incurran en alguna falta grave señalada en la ley, dentro del plazo de un año, contado desde que la sentencia anterior se encuentre firme y ejecutoriada. Así también, se agrega que los Juzgados de Policía Local deberán informar al MTT las sanciones que se encuentren firmes y ejecutoriadas aplicadas a las EAT y/o a sus conductores.
7. Se establece en un artículo transitorio que el plazo en que el MTT dispondrá para dictar el reglamento de la ley será de nueve meses.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 69 GG

I.F. N° 70/13.05.2022  
I.F. N°21/25.01.2022

I.F. N°161/29.08.2019  
I.F. N°115/19.07.2018

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a la naturaleza de las indicaciones presentadas, estas **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto de los Informes Financieros antecedentes.

## **III. Fuentes de Información**

- Indicaciones (N° 029-370) al Proyecto de Ley que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 69 GG

I.F. N° 70/13.05.2022  
I.F. N° 21/25.01.2022

I.F. N° 161/29.08.2019  
I.F. N° 115/19.07.2018



*J. Martínez Fariña*  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

